

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad,
Doctor en Medicina, -----

-----, actuando
en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de
Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno-
tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido
por el Ministerio de Salud, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de febrero de dos
mil trece**, con personería jurídica según el **artículo seis inciso segundo del Reglamento
General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base a lo dispuesto en el **artículo
diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que
en el transcurso de este instrumento me denominaré el **"HOSPITAL O CONTRATANTE"** por
una parte; y por otra **GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DE CÁCERES**, de treinta y un años
de edad, Ingeniera Química, -----

-----, quién actúa en nombre y representación de la Sociedad **"ABSOLUTE PURE
KEMISTRY, INC. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse
"A.P.K. INC., S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -
ciento veinte mil novecientos siete - ciento uno - cinco, del domicilio de la ciudad de San
Salvador, personería que acredito con la documentación siguiente: a) Escritura Pública de
Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número seis del Libro dos
mil doscientos sesenta y cuatro del Registro de Sociedades, y otorgada en la ciudad de San
Salvador a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil siete, ante los Oficios de la
Notario Norma Elizabeth Pérez de Rivas, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña,
de Naturaleza Anónima, bajo el régimen de Capital Variable, y que su domicilio y denominación
son los expresados, que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva
compuesta de dos Directores Propietarios y dos Suplentes así: un Director Presidente y un
Director Secretario y sus respectivos Suplentes; o a un Administrador Único Propietario y su
respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria, quienes durarán en sus
funciones CINCO años, pudiendo ser reelectos; y que el Presidente de la Junta Directiva o el
Administrador Único Propietario, en su caso, tendrán la representación judicial y extrajudicial
de la sociedad, así como el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y
dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y

contratos, realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; y b) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Señora Paula Maritza Pineda de Rodríguez, el día veinte de agosto dos mil dieciocho e inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento cincuenta del Libro tres mil ciento cincuenta y uno del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Acta número diecisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día siete de agosto de dos mil dieciocho, en su punto único se acordó la elección de la Administración de la Sociedad, quedando electa como Administrador Único Propietario la Ingeniera Gabriela Alejandra Rodríguez de Cáceres, para un período de cinco años a partir de la fecha de su nombramiento; documentación con la cual compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **Solicitud de Cotización No. 20/2019**, que tiene por objeto la adquisición del Servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO"**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga a suministrar el servicio contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Código 81201024 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS <i>(Planta de Tratamiento de Aguas Residuales: Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019. Incluye Mantenimiento Preventivo)</i>	C/U	12	\$900.00	\$10,800.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$10,800.00

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. El periodo de cobertura del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la PLANTA DE TRATAMIENTO comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de Diciembre de 2019.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO:

1. Operación continua 7 días a la semana, con un operador permanente con horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
2. Realizar rutina de mantenimiento para un sistema de tratamiento, llevando control de PH, Temperatura, caudal (caudal pico y caudal medio).
3. Se realizarán los siguientes análisis en laboratorio acreditado en forma trimestral, de la entrada y salida de los vertidos: DBO, DQO, SST, grasas y aceites, PH, COLIFORMES TOTALES, COLIFORMES FECALES, se deberá entregar los resultados de los análisis al administrador de contrato.
4. Generar reporte mensual de operación y reportes para el Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Salud.
5. El servicio incluye realizar mantenimiento preventivo a equipos electromecánicos, incluyendo cambio de aceite, overhaul, verificación de voltajes y amperajes de aireadores sumergibles y bombas de lodos, dosificadores, agitadores, tableros eléctricos.
6. Se realizará todo el manejo de lodos generados, incluyendo la extracción de 42 metros cúbicos de lodo del hospital hacia el MIDES.
7. Mantenimiento preventivo de las superficies metálicas, limpieza y pintura, se deberá realizar dos veces por año, y para dejar constancia se debe anexar los procedimientos realizados con fotografías, en el reporte mensual de operación respectivo.
8. El servicio solicitado incluye, el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de tratamiento anexa, ubicada en el servicio de Patología y Citología del hospital, que comprende lo siguiente:
 - a. Limpieza con el objetivo de realizar oxidación a las aguas residuales, en la que se tendrá que aplicar oxígeno y remover el contenido.
 - b. Retirar o extraer grasas y natas superficiales que flotan en la superficie de la primera cámara.
 - c. Retirar los lodos de la segunda cámara, dejar alrededor de 10 cm de espesor de la capa de lodos ya que son necesarios para el funcionamiento y reactivación del filtro séptico.
9. La Contratista deberá presentar Curricula de personal con conocimiento del sistema de control automático de operación de los motores y dispositivos de PLC, amplificadores auxiliares, para que la planta funcione en automático.
10. Realizar un diagnóstico inicial y al finalizar el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la

CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,800.00)**, el cual será pagado por esta Institución, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará a través de E-BANCA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto según renglón, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida y firmada conjunta o separadamente por el Administrador de Contrato del Hospital. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por la contratista, a nombre de la misma, todo con base a la DECLARACIÓN JURADA DE PAGO (Documento anexo a Publicación de la Solicitud de Cotización), la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la Contratista en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. La Contratista se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil diecinueve y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la Contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días calendario, posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la Contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. El servicio deberá ser entregado en el Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Licenciado JAIME MAURICIO FRANCO HERNÁNDEZ, Auxiliar Administrativo II, con funciones de Coordinador de Sección de Equipo Básico y el Señor ROLANDO ESCOBAR GUEVARA, Técnico en Mantenimiento II, quienes actuarán conjunta o separadamente de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

El Hospital, a través de los Administradores de Contrato, serán los responsables de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

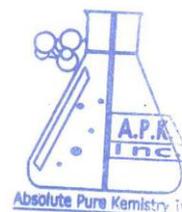
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Calle y Colonia Roma, #189, San Salvador, San Salvador; Teléfonos: 2261-1622; 7926-2834; Correo Electrónico: apk.inc@hotmail.com.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.


TITULAR




CONTRATISTA



DOCUMENTO DISTRIBUIDO
25 ENE 2019
FECHA.
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL